

—

J. N. C. Teronimo Perez del Barco, ~~Reed~~; llamareis
a Claustro pleno, para mañana Lunes, a las diez de la
mañana; para, hacer presente los ss. ^{ed} Comis. de Junta
de Hecho, una R. Provision, de S. M. (Dionisio) y ss. ^{ed} de
su Com. por la que se dispone el modo y forma, q. ha de tener
el s. ^{or} Juez de Rentas de esta Univ. en la cobranza de ellas;
Para ver una Carta del s. ^{or} Marq. de Monte nuevo, respu-
esta de la q. la Univ. le escribio recomendando a J. N. An-
tonio Fuentes; y para ver el arreglo formado por los
ss. Comisarios nombrados, para la distribucion de prop.
en los Grados de B. ^{er} = ^{er} Quedarse a Claustro de Diput.
para ver ^{tres} dos memoriales, q. piden limosna mandados
traer a Claustro; uno del Sr. Caballero de esta Ciudad;
y otro de D. Raphael Montalbo, Alcaide de Minimas.
de esta dta Univ. y sobre todo resolver lo mas conveniente.
Nadie falte pena procerti juramenti, y la del Estat.
A. Domingo 29 de Abril de 1770

D. Joaquin Moragal
Rector.

B

AVSA



ROR
 Cancell.
 Ruedas
 Aguero
 Apodaca
 Ruiz
 Farada
 Ocampo
 Rawson
 Mart.
 Memora v. c.
 Peralbo
 Doming.
~~...~~
 Sam.
 Bethol
 Fern.
 D. Garcia
 Velasco
 Navarao
 Madax
 Castag.
 Toledano
 Munoz
 Carpint.
 Baso
 D. Alva
 Paz do
 mano
 Recalde
 Garcia
 Prado
 Machado
 Nobles
 Perez

Oliva
 Lavanda
 Rio
 Roboan
 Segunda
 Puente +
 Merz +
 Velasco
 Alva +
 Nieto
 Malbar
 Marin
 Sanch.
 Bierma
 Varg.
 Jayloe +
 Ocampo
 Torcada
 Alcaraz
 Madinar.
 Blemora
 Pena mor.
 Quesedo
 Alonso
 Saer
 Adano
 Oxtu
 Meave +
 Flores
 Granda
 Monroy
 Brincas
 Gaona
 Veloz
 Medina
 Gomez
 Cuerta
 Mxin
 Lunzun.

Torres
 Hern.
 Mado.
 Sorano
 Tolonia
 Lam.

Diput.

D. Joseph Nobles
 R. P. Julug. delatorap.
 D. Jodg. Plard
 D. Juan Padura
 D. Estan. Nodug.

Comillan.

D. Thom. Adan
 D. Urbano Rincon
 D. Luis de Coca
 D. Juan Semain
 D. Joseph Sotelo = D. Joseph Puer
 D. Judas Peralta
 D. Bonifacio Xesi

70.
 15 e que nose ignobe
 e da
 elog. m. el Consejo
 en exacion de Grad

10
7.

AVSA



A

4

Señor. en virtud de la comision de V. E. para arreglar el punto que concierne la evaccion de propinas en los Grados de Bachiller de todas las facultades, segun i como se ordena en el C. 13. de la Real Provision que habla en este asunto, la Junta despues de un maduro examen, i larga reflexion de todo lo que podia conducir para la execucion de lo que en esta parte se ordena, halló ena impracticable el que se dexase de hazer novedad en la costumbre que hasta aqui ha havido, en la evaccion de propinas a los Bachiller^{es} de todas las facultades, habiendo de tener efecto el que los 3. Cath.^{os} examinadores havian de percibir la tercera parte del deposito de propinas para dichos Grados, segun se determina en dicha Real cedula de S. M. D. leg.^o Longue las propinas de los Grados de Bachiller en la facultad de Derechos, i Theolog.^a eran solo 100 r.^{os}. la tercera parte que corresponde a los Cath.^{os} examinadores importa 33 r.^{os} i 6. mrs. La Arca de la Univ^{er} tiene 42 r.^{os} i 16. mrs. que rebasados de la suma de 100 r.^{os} quedan en limpio 22 r.^{os} i 14 mrs. que se habian de repartir entre el vice, vice sacre. i dos ediles, de que resultaba un agravio muy particular, contra los Ministros, contra el vicer.^o especialm^{te}, pues a pesar de quedaba el valor del pergamino en que da el testimonio del Grado, lo que es contra lo dispuesto i acordado por la Univ^{er} en claustra pleno tenido para este efecto en el año de 1702. en que se formó el Ananrol de las Propinas del vicer.^o en todos los Grados. Ademas que aun quando se pudiera dexar de hazer novedad en los Grados de Theolog.^a i D^{er}cho. (que no seria sin que cediesen todos los interesados parte de sus derechos) se haze forzosa la novedad en los Grados de Medicina. Para el Grado de Bachiller en esta facultad se depositaban 128 r.^{os}, los 114. servian para las Propinas del examen, i los restantes, 88. p.^{ra} el Grado. Hasta aqui concurrían a este examen Siete Cath.^{os} Medios, i dos Cath.^{os} en Artes, con el v.^o Rector, i P^{re}s^{te} que tenían propina doble. Hoy en virtud de la Real orden



solo deberan de ser Examinadores los tres Cath^{cos} más
modernos, los que no dexaron de peccar ma propina
que la que tienen los Examinadores de las demas facultades,
que sean B^{on} distribuidos entre los tres Cathedrales.
De manera que los 114 \bar{x} que importaba el Examen de
Medicina se abra de reducir a los 33. que hoy correspon-
den a los Examinadores con D^o. al Secret. Por tanto vino
los S^{res} de la Junta, que no era posible que la Ch^a orden
tuviese en todas sus partes el devido efecto, como desia
la Univ^a anexo los Grados de Bachiller en esta forma.

Grados de Bachiller en Theolog^a. Canones y Leyes.

Para recibir los Grados de Bachiller en estas facultades
se han de depositar 124 \bar{x} . i 25. más, los que se habran de
distribuir en estos terminos. A la Arca de la Univ^a 38 \bar{x} . i
más. i se le defalan 8. \bar{x} que son los que se repartian por
Junta. Al Secret. 38, en una propina entran las pruebas
de cursos, i coste del pergamino. Al vice Secret. 8. A los do-
cedes 10. a 5. cada uno. i a los tres Cath^{cos} Examinadores 8
30.

Grado de Bachiller en medicina

Para recibir este Grado, se han de depositar 118 \bar{x} . i 8 más,
se repartiran en esta forma. A la Arca 38 \bar{x} i 8 más. Al
32. al Vice Secret. 8. a los Pedes 10, i a los tres Examinadores
30.

Grado de Bachiller en Artes.


Se depositaran para este Grado 112 \bar{x} . y 25 más, que se repa-
rtiran en la forma Sig^{te}. 38 \bar{x} i 8 más. para el Arca, Al Secret
37. al Vice Secret 8, a los Pedes 10. i a los tres Cath^{cos} 18. sei.
cada uno, e se dejan de señalar los 10 que se asignan en
las demas facultades, en atención a que no tienen la media
hora de leccion que los demas Grados. Y para q^d 85. ademas

la equidad conq^d se ha formado este anexo de vino a pro-
venir lo q^d fue en virtud del, los Grados de Bachiller que
hasta aqui importaban entre todos 113 \bar{x} i 17 más. hoy no

ascienden, mas que a 35A ñ i 1A ñ. De manera que al
comun de los Estudiantes resulta de rebaja favorable 68 ñ.
Lo 2.º que para 2A ñ. que se aumentan en los Grados de
Bachiller en las facultades de Drechtos, i Theolog^a se rebajen
en la de medicina 80 ñ i en la de Artes 3 ñ i medicos. Lo 3.º
que ese beneficio que resulta cede por lo comun en los
mas necesitados que suelen ser los Estudiantes medicos, i
Artesas. Lo 4.º que no obstante aumentarse 2A ñ en los
Grados de Bachilleres en las facultades maiones quedand
aun mas bajos que eran aun antes desta providencia
en las demas Universidad del Reyno.

Asi mismo ha de con-
minado la Junta, que en la proxima de Incorporacion
de Grados no se haga novedad alg^a. Pero que se paguen
los 3 ñ de las proximas de los Examinadores en los Grados
de Theolog^a. Drechtos i medicina, i los 18 en el de Artes, en
atencion a que del cumulo de los de la precia incorporacion
no pueden salir, por ser los Drechtos muy cortos.

En orden
ala duda que se suscita por los señs de la Junta nombrados
para el arroyo de todos los puntos que concierne la R^{ta} ñ
sobre la collacion de Grados de Bachiller que consiste en abri-
guar que proxima deya de dar el que probados solos tres
cursos, i quisiere superarse al examen de todos los individuos
de aquella facultad, no siendo pobre, ni justificando la pobreza
que es menester para darle el Grado gracioso, segun se orde-
na en el P^{to} 14 de la citada R^{ta} cedula, i entre quienes
se ha de repartir? resolvió la Junta; que en estos terminos,
deya de dar el Gradu^{do} la misma proxima que los demas,
i que esta se deya repartir entre todos los que concurren
seu a el examen.

Tambien supo la Junta por como que
ese arroyo se presente al R^{to} Consejo, i pida su apro-
bacion para que en lo sucesivo no se de lugar a duda, i
disputar sobre esta materia. 

Deute arroyo formado
en los term^{os} referidos, Venida, que cesan en el todo los
exámenes privados, que precedian a los Grados de Bachill.

en la facultad de medicina y Artes, y se subroga en su lugar, e
que se ordena en la R. O. en la misma forma que se ha de
guardar en lo sucesivo, en las demas facultades. Acos Examinados
antiguos de medicina y Artes, tenia oblig. de asistir el S. N. y
el Sr. de que colara sobre la obrotancia de todo lo q se mandaba
practicar por los Estatutos, como se le ordena en el Decreto 14 de
C. 28. para que el Examen se hiciesse con el rigor y formalidad
devida, sobre q se le carga su concienia, y se le señala prop. dobl
q a los demas Examinadores; En virtud desta disp. el S. N. y prop.
so a la Junta q no parecia arreglado, el q su S. N. quedase en vir
desta nueva disp. privando del honor de asistir a los Exámenes de
medicina i Artes como hasta aqui, quando parece q en su virtud,
asistencia puede ser tan necesaria al presente, como lo podia ser
antes desta providencia. Pero los S. N. de la Junta, aun q consider
xon q la Duda del S. N. era bien fundada respecto de los Exam
nes de medicina i Artes, pero no por lo q mira a los de Theol
e Canones, auiso Exados nunca ha atribido el S. N. ni hoy se m
da su asistencia. Y por otra parte como hoy en fuerza desta
nueva O. con todos los Grados se han de conferir de un mismo modo
no se descubre mas razon para q asista el S. N. a los Exámenes
de los Grados de medicina i Artes q a los de Derecho i Theol.
Por tanto los S. N. de la Junta tomaron resolucion sobre esta Duda
i proponen a la S. N. el q el mejor medio de resolver esta dificultad
sea el proponer esta Duda al S. N. C. p. q su S. N. acuerde sobre
este particular lo q tuviere por mas conveniente; previniendo
do en la propuesta q en el caso de q el S. N. determine la asistencia
del S. N. con la misma propina q se le señala en los Estatutos
nos diga quien la ha de pagar i como, para evitar otras dis
cultades como las q concierne el arneglo presente. Tambien
desea previnir el q se declare si su asistencia ha de ser co
a los Exámenes de medicina i Artes, o si ha de ser para los
todos la facultad q =

AVSA



t

Almoor
s.

N

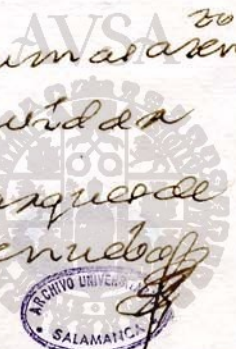
Qui s. mio; ademas del mucho aprecio

que hago de los que con merito pretenden; tiene
 en mi muy particular aceptacion la mediacion
 de V. T. por la estimacion con que la venexo:
 Y no dudo que conmovido V. T. de este afecto creeria
 que en las convocatorias de las Prebendas vacantes
 en esta ^{ciudad} ^{de} ^{la} ^{real} ^{de} ^{Castilla} tendria presente el merecim.
 del ⁿ Antonio Fuentes su recomendado, y se
 le haria tener el gusto de que V. T. quede servido
 N.º. s. Fue. a V. T. m. a. Madrid
 N. de Abril de 1770.

M.ª Señal

M.ª de M.ª sumaria
 y obreg. servida
 el Marques de
 Momenubos

Almoor por
 Al. s. N. y claustrro de la R. Unibersid. de Salamanca.



u

8

El D^o Queda disp: que el decreto de los Señores del Supremo Consejo en favor de el Tribunal de Navarra, es el mas favorable que se puede desear y que el Comisario de las gracias a d^{ho}s Señores. Y que el Notario de el Tribunal de Navarra se nombre arreglándose a la nueva practica publicada en 27 de Enero de este año p^o no havien le actual segun el Capitulo tercero, haia de obtener el fiat de Notaria de Reino en la Camara y se examinen de Es^{mo} Real y sin este Requirito no se les de la provision y el Capitulo septimo que sean segun y sujetos a la Juxta y Mercedia de Ceribamor. Lo qual tambien es arreglado a la lei 8.^a libro 8.^o titulo 3 de la nueva Recopilacion en la que se manda que los Prelados Ecclesiasticos que tubieren jurisdiccion temporal pongan Es^{mo} de segun publicos y Reales ante quien pasen los auctos.

Y en estos terminos me parece que el fuer de Navarra en los Casos en que exerza la jurisdiccion como Tuer Real, debe otorgar la apelacion para ante los S^{es} de el Supremo Consejo de Castilla como se manda por la lei 8.^a titulo. 3 libro 8.^o de la Recopilacion ibi que otorguen las apelaciones para las nuevas Chancillerias o para otros qualquier nuestros juces a quien pertenecia el Conocimiento de las tales apelaciones. Crecoban. de pontificia et Regia cap. 2.^o num. 875, Bobadilla libro 2.

ARCHIVO UNIVERSITARIO
SALAMANCA

Cap. 47 num. 895 el 5.^o Coramurias practicanum Cap. 4 num. 2
Cap. Romana debet de apelationibus in sentis Solonzano de
Iure indianum tomo 2 lib. 3 Cap. 25 num. 32 Cancerio tania-
rum lib. 8.^o Cap. 82 ex num. 88 Maxillo de Magistratibus
lib. 8.^o Cap. 2.^o num. 2.^o Part. tom. 2 part. 5 Cap. 8 num. 4 in fine

Ni obsta el que arriba aqui el dho haia sido cononario
pues esta haia sido permitiendole el principe en quien reside
la Suprema potestad & habiendolo ignorado pens haia no es
razon que contra tantas disposiciones Reales se entable
Cova distinta de lo que estas disponen ni se puede alegar
prescripcion y pueden ser castigados los que apelen en otra
manera y aun el mismo fuer Crobar Cap. 2.^o num. 883.

Tambien digo que quando dho fuer de Ntias proceda
como Real se debe actuar en papel sellado Crobar Cap. 33
num. 3A dice assi que los Tribunales Ecclesiasticos se queja-
ron y suplicaron al Rei los diesse por libros de esta tributo.
Quando esta auccion escribia parece no se havia determinado
este expediente. Empens suponiendo que los Ecclesiasticos
lograsen de la piedad del Principe esta inmunidad preguntada
si el Tribunal academico como Ecclesiastico debe gozar de
esta inmunidad y responde assi: et quidem si in rena juris
prudencia les judicanda foret, sine dubio dicendum esse in
omni litte et negotio, in quo temporaliter est Judex Ecchole
Magister et Regiam jurisdictionem exercet immune non
esse, sed legi ut ceteros seculares iudices et Tribunalia of-
temporane debere; lo qual no habiendo privilegio para ac-
tuar en papel comun, mi dictamen es que en estos casos
que procedan como Real se actue en papel sellado.

9

Es cierto que por dha lei Real quando los Jueces Eccl^{siasticos} exercen la Real, deben otorgar las apelaciones para las Chancillerias. Empens los Jueces academicos y la misma Universidad esta Sujeta inmediatamente al Rei y al Supremo Consejo de Castilla y para este i no otros se deben otorgar dhas apelaciones Escobar Cap. 2^o num. 1^o 97 y 1^o 98 y lo que se dice de el Maestro escuela y Juez de el Estudio se debe entender de el Juez de Montan^{ca}. Crite es mi parecer Salam^{ca} y Abril 3^o de 1770

AVSA



3^{ma} - seg^{da} la R. l. ^{on} ala letra enq. pueda ser
sin representax al Cons^o.

+ Jay^e - aprueba^{se} entodo el dict^m q^e se rep^{te} y el R. arista

+ Alc^r - da q^s persona aprueba; y q^e se rep^{te} al Cons^o poniendo
lo del s^r. R. p. q^e ent^e alos R^{es}.

6 Bleng^a - da q^d alos Cons^o se hagan tres p^{tes} de la prop^a ent^a
e igualm^{te} se distribuya como manda el Cons^o. y nada
se rep^{te} - y el s^r. R. por nada se inn^o.

Penã - univ^o.

7 Adanz^o - nada se innove^{se} ni rep^{te} y el s^r. R. por no arista
al ex^{to} sino como h^{ta} aqui

10 Gama - no se innove^{se} y el s^r. R. por arista simple^a
may q^e las h^{tas} aqui señaladas

11 Gorn^o - no se innove^{se}

12 Cu^{ta} - q^e el s^r. R. determine resolver, sobre un ext^o q^e ha
presentadore p^a guardar^e; y depositado su conteng^o
i p^ode le dula de cau^o.
y q^e en nada se innove^{se} en los fuados de B^r. contra
la orden del Cons^o y el s^r. R. arista a todo^o.

Zum^o - univ^o.

Alc^r - yom^o.

13 Lorano - no se rep^{te} seg^{da} al pie de la letra la orden del
Cons^o.

Yol^o - univ^o.

Semin^o - univ^o.

14 Tex^o - nada se amada, ni se innove^{se}

15 V. C^o - q^e no se mita dar los fuados de B^r. segun
manda la R. l. orden del Cons^o. sin augmentar prop^a

Y enq^{to} al anexo, se proponga al R.º Con.º exprom.
q. se sigue dando los sueldos - Y en orden a sueldo note
innove, y el R.º por arista como si^{ta} aqui enq^{to} a prop.
Uebé las a contumbr⁵ -

por q^e los Comm.º vuelban a mirar lo conxep^{to} a q^{ta}
sin dexar de obedecer la R.º orden; y nada se diga
a su^{ria}

reforma^{to}
ve. enq^{to} al R.º de Mes.º q. solo aristan 3 ex^{ed} solam^{te} y el
cont^{ta}º. proypide Tertim^º.

Acuerdo de la Univ.º fue dar q^d al Com.
por lo q^e han trabasado; Pero, que en nada se innove
de lo diry



entamen + ta entamoy
axa

Quinto pleno de 30 de
Abril de 1705

fo 105.

Virto Ipuesto



En el Cla. pleno de 30 de Abril de 1770.

13

En fal. a 30 de Abril de 1770; á las 10 de la mañana, se
juntaron á Cla. pleno en la sala de Cla. de la Univ. ^{ed} ^{paer}
Lor. ^{ed} ^{paer} R. Menara, ^{ed} ^{paer} D. P. Pineda, Abudo, ^{ed} ^{paer} Pardo,
Machado, Aico, ^{ed} ^{paer} Roban, ^{ed} ^{paer} Blenoua, ^{ed} ^{paer} Fern. Mond, ^{ed} ^{paer} Arango, ^{ed} ^{paer} Guana,
Jur. = ^{ed} ^{paer} Mu. Sam, ^{ed} ^{paer} Benth, ^{ed} ^{paer} Velasco, ^{ed} ^{paer} Dr. Toledano, ^{ed} ^{paer} Par, ^{ed} ^{paer} Reo,
Ferrer, ^{ed} ^{paer} Oliva, ^{ed} ^{paer} Lavanta, ^{ed} ^{paer} Ruarte, ^{ed} ^{paer} Mart, ^{ed} ^{paer} Nieto, ^{ed} ^{paer} Dr. Biearra,
Fayboe, ^{ed} ^{paer} Alcaraz, ^{ed} ^{paer} J. ^{ed} ^{paer} Gomez, ^{ed} ^{paer} Cu, ^{ed} ^{paer} i ^{ed} ^{paer} Jun. ^{ed} ^{paer} Med. ^{ed} ^{paer}
U. ^{ed} ^{paer} Maq, ^{ed} ^{paer} Sorano, ^{ed} ^{paer} E. J. ^{ed} ^{paer} Art. ^{ed} ^{paer} Rincon, ^{ed} ^{paer} Sendin, ^{ed} ^{paer} i ^{ed} ^{paer} Tex. ^{ed} ^{paer}
Cons. ^{ed} ^{paer} habiendo sido llam. ^{ed} ^{paer} por la cedula ^{ed} ^{paer}
la cedula convocat. ^{ed} ^{paer} se hizo ^{ed} ^{paer} i leyó de verbo ad verbum
la R. Provision q, en ella se cita, por la qual se manda ^{ed} ^{paer}
Seida oña R. ^{ed} ^{paer} por ^{ed} ^{paer} y ^{ed} ^{paer} la tomaron en
sus manos, i á nombre de toda la Univ. ^{ed} ^{paer} la versaron i pu-
sieron sobre sus cabezas, dandola la obediencia, i ven.
concep. ^{ed} ^{paer} y hecho erto se paró á tratar con ferri i vot.
sobre lo que por ella se manda. Un. ^{ed} ^{paer} d. i. q, ^{ed} ^{paer} se cumplá q.
i ex. ^{ed} ^{paer} quanto por ella se ^{ed} ^{paer} pone, q. ^{ed} ^{paer} al Com. ^{ed} ^{paer} se le den q.
por medio del Com. ^{ed} ^{paer} q. está en ^{ed} ^{paer} y tambien al mismo
Com. ^{ed} ^{paer} de lo bien q. ha trabajado en el arumpto, y q. en q.
á las dudas q. ocurran á dho. ^{ed} ^{paer} sobre el contenido de dta
R. cedula, por ser bastante difusas las trahá por escrito,
las quales leyó el mismo, y son del tenor sig. ^{ed} ^{paer} De el
mismo parecer i voto fué dta de Cla. ^{ed} ^{paer} Otr. d. i. q. no
obstante lo propueto anteriormente ^{ed} ^{paer} suparecer éta, q. en q.
á Notario no se hiciese ^{ed} ^{paer} alguna: Lo mas de Cla. ^{ed} ^{paer}
fuéron devoto, q. ^{ed} ^{paer} en todo se obedezca la R. ^{ed} ^{paer} y que
para las dudas que ocurran se nombren ^{ed} ^{paer} Com. ^{ed} ^{paer} que
con cuidado las vean i trahigan á Cla. ^{ed} ^{paer} para determinar.

en el arreglo hecho, pero q. las ord. del Com. no se deben in-
terpretar, i asi q. no se aum. con adz. de los oradores, sino que
literalm. se observe la R. Pragm. La sin haer mas noved.
q. lo basta aqui practicado, i todo lo contr. prot. i pide del Com.
Ordido, q. en nada se innove, sino que siga el Estu. ni tampoco
con el S. R. se hagan noved. otros digeron que no e aumento pro-
pina en los sucos, y el S. R. asirta a todos pero sin votar en ellos: ob-
q. apueban lo hecho por la Junta, i segun dicen los Com. se repa.
al Com.; y asirta el S. R. por el R. Vel. en su luox i voto, expusio dia
Univ. como un ocelo Comisario q. es de la Junta, q. lo moliron q.
han tenido para formar el arreglo de prop. presentado, son los
expusio en el, y q. les ha parecido mas equitativo, pues uno se
hade innovar y entonces cedera en perjuicio de la Sec. y depend.
q. emello tie de Univ. desfulcandoles de sus ord.; o siempre hade innovar y
nem parte, de qualesquier modo que se dirponga, para hacer la reparticion de
propinas q. el Com. manda; y asi q. su voto era de Univ. i ha-
viendolo reformado luego q. algunos si es mas, expresaron el sup.
dijo, q. en q. a orador de medie na solo asirtan 3 exam. de los
uno mas, i lo contrario protesta i pide Tertio: otros fueron de
parecer q. en nada se haga novedad, i to que le a quien le toca re el
desfulto de propin.; que el S. R. asirta, llevamos solamente
las mismas q. basta aqui sin augmentar con adz.; añadiendo
muchos de los de este dictamen, q. si el sec. no tiene bastante val.
para lo que necesita, q. la Univ. determine augmentar sel, el
los haeres de su taxa, por ser muy furto, pero en los orador no
se añada, sino que queden como ertaban: otros, q. seg. la ord.
del Com. literalm. y nada se repre. te aq. añadio uno q. el S.
R. determinase resolver sobre un Estu. q. se ha presentado
para graduarse, de poritama para ello su conting. te para los. pae
cedula del C.; y otros fueron de voto de Univ. todo lo que con
otras muchas razones bien fundadas q. larga mente se



de
controvérsia, i tratado sobre el arumpo, confexenciado i vot.
El auerdo de la Univ. fue: que á los s. Comm. se les de grac.
por el trabajo que han tenido en la formacion de la axeglo presen;
y que en punto a exacacion de diñ de grados de B. er nada se imove
sino q. en todo se obxerve la R. orden del sup. Comi. q. habla
sobre esta materia; y q. el s. or R. er tenja las mismas propinas
en los exámenes, q. hasta ahora ha sido costumbre i pract.
y no se pub. comogual se acabi i levanto el Clau. sin
haxerse llegado a tratar el de Diputado, por ser tarde.
q. oy se —

*
El T. V. Cam. dijo, que no se omita dar los grados, que ocurran.
segun manda el R. Comi. sin augmentar propinas, y en qu.
al axeglo presentado, se proponga al R. Comi. es presenado
q. se sigue dando los Grados, y que en erto no se imove, y el
s. R. er avirta como hasta aqui llebamo las prop. de costum.
bada.

El s. R. er emv voto i lugar dijo, q. los Com. buelban a mix
todo lo axerp. de Grados sin dejar de obedecer la R. oro.
y q. por lo tocante a s. s. nada se diga.

AVSA

